



PERTENENCIA

PROCESO 08001400301720150072400
DEMANDANTE MÓNICA LUCÍA DONADO ARRAUT
DEMANDADO HERNAN MANUEL MIELES
LETICIA MIELES RODRÍGUEZ
PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Verbal de Pertenencia presentada por la señora MÓNICA LUCÍA DONADO ARRAUT contra los señores HERNAN MANUEL MIELES, LETICIA MIELES RODRÍGUEZ y PERSONAS INDETERMINADAS, en la cual, el 11 de julio de 2022, fue requerida la parte demandante para que surtiera cargas procesales a su cargo sin que a la fecha se encuentre satisfecha. Sírvase proveer.

Barranquilla, primero (1) de agosto de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



PERTENENCIA

PROCESO 08001400301720150072400
DEMANDANTE MÓNICA LUCÍA DONADO ARRAUT
DEMANDADO HERNAN MANUEL MIELES
LETICIA MIELES RODRÍGUEZ
PERSONAS INDETERMINADAS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia la demanda Verbal de Pertenencia interpuesta por la señora MÓNICA LUCÍA DONADO ARRAUT contra los señores HERNAN MANUEL MIELES, LETICIA MIELES RODRÍGUEZ y PERSONAS INDETERMINADAS, en la cual fue requerida la parte actora para que cumpliera una carga procesal pendiente, sin que a la fecha obre satisfecho dicho requerimiento.

En virtud de lo anterior, el artículo 317-1 del C. G. del P. establece unas reglas para decretar la terminación de un proceso, siempre que se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de alguna de las partes, las cuales se hallan descritas así:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

Así las cosas, se tiene que el proceso carece de: (i) Certificado Nacional Catastral (ii) Certificado Especial del Registrador de Instrumentos Públicos y (iii) Certificado de nomenclatura domiciliaria que es expedido por la Oficina de Planeación Territorial de Barranquilla, en virtud de lo cual no se puede proseguir con la etapa correspondiente, concluyéndose que es procedente dar aplicación a la norma estudiada, es decir, decretar la terminación por Desistimiento.

Basado en lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO, consagrada en el artículo 317-1 del C. G. del P., de conformidad con las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el curso del proceso. Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

TERCERO: ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce4c131f47bd17bf77fd8d116f7451912ac8c0f3d4c7360174e14d3a28ff6f34**

Documento generado en 01/08/2022 04:25:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>